RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2012-00604-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPCENTER
DEMANDADO: CARLOTA BALANTA PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($576.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002760573	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002769555	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2013-00867-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO(S): A.S.A ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1597

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ASA ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA NIT. 900145033, EUMELIA SANIN PAEZ y FREDY MARTINEZ DARAVIÑA con cedulas 31853621 y 19283400 en el mismo orden, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-Nequi - Daviplata Davivienda - Ahorro a la Mano - Bank 100 - Deceval

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $115.999.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: alfuturo2007@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	001-2019-00079-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GARCÍA WAGNER
DEMANDADO:	ESINOBER CASTAÑO MARTINEZ y ANA PIEDAD CASTAÑO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1548

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 011LiquidaionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	001-2023-00733-00
DEMANDANTE:	EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA
DEMANDADOS:	AMIRA SANCHEZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 1558

Atendiendo lo allegado al plenario, procedía el despacho a decretar la medida solicitada, no obstante, una vez revisado el completo del contenido del memorial aportado, no se indicó el lugar de ubicación de los bienes muebles que desean sean sujetos de medida, por lo que, entra el despacho a proceder con el requerimiento al interesado para que aporte lo deprecado, esto a fin de proceder de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Único. - SE REQUIERE a la parte demandante, a fin de que se sirva indicar el lugar de ubicación de los bienes muebles o enseres, de propiedad de la parte demandada, esto a fin de proceder con la expedición del respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00889-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO: LIGA DE VOLEIBOL DEL CHOCO

AUTO INTERLOCUTORIO 1570

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 008LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 008LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	**$ 14.964.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-nov-21
DIAS	**11**	
TASA EFECTIVA	**25,91**	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	**1**	
TASA EFECTIVA	**37,56**	
TIEMPO DE MORA	**762**	
TASA PACTADA	**5,00**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 10.082.892,84**
INTERESES ABONADOS	**$ 0,00**
ABONO CAPITAL	**$ 0,00**

TOTAL ABONOS	**$ 0,00**
SALDO CAPITAL	**$ 14.964.000,00**
SALDO INTERESES	**$ 10.082.892,84**
DEUDA TOTAL	**$ 25.046.892,84**

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **$25.04.892.84** hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	001-2023-01022-00
DEMANDANTE:	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES FINAMERICA
DEMANDADO:	FERNANDO BAÑOL GIL

AUTO INTERLOCUTORIO 1546

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 007LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2012-00759
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO
DEMANDADO(S): HARRY SARCAR ESTRADA, HERNAN SARCAR GOMEZ Y ALEXANDRA LONDOÑO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora para su revisión.

Tercero.- OFICIESE al Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor HARRY SARCAR ESTRADA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2018-00480-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2020-00129-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO(S): JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ identificada con c.c. No. 76.322.631, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003039918	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039919	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039920	9005756058	RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039921	9005756058	RF ENCORE RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039922	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039923	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039924	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039925	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039926	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039927	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039928	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039929	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00
469030003039930	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	$ 383.272,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	002-2023-00443-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	DICTER ZUÑIGA PARDO
AUTO INTERLOCUTORIO	1545

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 12LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2014-00576-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB -
DEMANDADO:	YAIR ANDRÉS TORRES AYALA, HECTOR FABIO BEDOYA SILVA y LUZ STELLA SILVA VARGAS.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1101

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor HECTOR FABIO BEDOYA SILVA identificado con CC 1.143.926.922. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor HECTOR FABIO BEDOYA SILVA identificado con CC 1.143.926.922.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2017-00494-00
DEMANDANTE:	FONDECOM.
DEMANDADO:	CHRISTIAN DAVID ESCOBAR VASQUEZ, ANTONY RODRIGUEZ SINISTERRA y LEYDER HERNÁNDEZ SATIZABAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1081

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor LEYDER HERNÁNDEZ SATIZABAL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 94.532.221. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor LEYDER HERNÁNDEZ SATIZABAL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 94.532.221.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: colfincredito3@colfincredito.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2019-00842-00.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”
DEMANDADO:	BAIRON SALAZAR VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1597

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada BAIRON SALAZAR VALENCIA identificado con C.C. 94.502.226, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-LULU BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, TRANSFI-YA, CLARO GIROS, RAPI, Y DAVIPALTA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $3.940.427 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: humbesco@gmail.com

Segundo.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor BAIRON SALAZAR VALENCIA identificado con C.C. 94.502.226.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com humbesco@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2021-00574-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE P.H
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RINCON CORTES Y MIGUEL ANTONIO RINCON

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 1067

Revisado el expediente, se observa que en el archivo bajo el nombre 21MemorialInformacionPetición del cuaderno principal del expediente digital, el cual fuera aportado por el demandado, el cual es contentivo de derecho de petición que, respecto de la solicitud invocada, es preciso traer a colación lo manifestado por la H Corte Constitucional respecto al derecho de petición frente a los jueces:

> *a.) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
>
> *b.) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *c.) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*

Así las cosas, tenemos que la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente que este derecho no se revela como el más idóneo y eficaz ante los Jueces de la República en procura de acceder a pretensiones que pueden ser satisfechas por los mecanismos procesales propios instituidos para ello. Situación que debe tener en cuenta la parte solicitante al momento de elevar peticiones ante las autoridades judiciales.

Ahora bien, frente a la petición en concreto, se evidencia que la solicitud versa sobre el pronunciamiento por la parte demandante, a fin de que se efectúe arreglo de pago con la demandada, quien indica tener la voluntad de pago.

Teniendo en cuenta la referida solicitud el Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte actora EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE P.H, las sendas solicitudes arribadas al plenario por la parte demandada, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente a la misma. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la accionante titulada como *“21MemorialInformacionPetición”* por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE P.H, la solicitud de propuesta de acuerdo de pago, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente al respecto.

TERCERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el abono efectuado por la demandada, por valor de $20.000.000, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

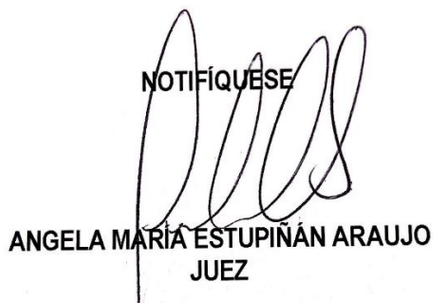

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2021-00643-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ROSALBA GARCIA DE GUEVARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra.DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.657.384), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003006507	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	$ 310.943,00
469030003014079	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	$ 310.943,00
469030003023453	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	$ 310.943,00
469030003035807	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	$ 377.033,00
469030003048185	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2024	NO APLICA	$ 347.522,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2023-00201-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	HÉCTOR HENRY OBANDO SANTACRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1545

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 009MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2014-00967-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO(S): HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($137.246), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003004683	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	$ 68.623,00
469030003004685	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	$ 68.623,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00765
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NÉLSON RINCÓN RÍOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($6.016.877), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002997948	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	$ 910.126,00
469030002999977	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	$ 403.952,00
469030003008886	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	$ 910.126,00
469030003010979	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	$ 189.076,00
469030003017318	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	$ 994.583,00
469030003018977	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	$ 206.616,00
469030003028236	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	$ 994.583,00
469030003030380	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	$ 206.616,00
469030003037157	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 994.583,00
469030003040649	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	$ 206.616,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CO-SCS780-173

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00889-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JESÚS ADALBERTO MORALES LOPEZ.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1046

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la oficina de Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá S.A.S. Se anexa pantallazo:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que a la fecha se **inscribió** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** en el historial del vehículo de placas **LUA186** propiedad la señora **JESUS ADALBERTO MORALES LOPEZ** identificado con **C.C 6.523.598**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-00368-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: STEVE ACEVEDO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1572

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $38.672.626,91, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	004-2023-00375-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ARLEX MUÑOZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1544

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 009MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-00392-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANA MILENA GARCIA GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se encuentren depositados a nombre del demandado ANA MILENA GARCIA GARZON en los bancos DAVIPLATA y NEQUI, de la ciudad. Limítese el embargo a la suma de $120.000.000 (NUM 10, ART. 593 del C.G.P.).

Tercero.- PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por aparte de STF GROUP SAS a través del cual informa lo siguiente:

Considerando que su honorable despacho ordenó *dar contestación al oficio cifrado 1194 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue la parte demandada ANA MILENA GARCIA GARZON con C.C. 66.826.345,* **STF GROUP S.A.,** se permite dar respuesta.

Señor Juez, nos permitimos informarle que, el día **25 DE OCTUBRE DE 2023** recibimos orden de embargo por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, acatando la misma y cumpliendo con nuestro deber como compañía procedimos a realizar el embargo correspondiente. Sin embargo, el día 20 de noviembre de 2023, la Sra. Ana Milena García presenta derecho de petición solicitando sea levantada la orden de embargo toda vez que ya había realizado el pago total de la deuda.

Ante dicho derecho de petición emitimos nuestra respuesta manifestándole sobre la existencia de la orden de embargo del día 25 de octubre de 2023 y que, nos encontramos a la espera de un oficio emitido por parte del juzgado a fin de que sea posible proceder y realizar el levantamiento a la orden de embargo a su nómina.

El día 06 de diciembre de 2023 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE mediante el oficio No. 929 decretó el *levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, del salario y demás emolumentos susceptibles de medidas, devengado por la demandada señora ANA MILENA GARCIA GARZON C.C. 66.826.345, como empleada de STFGROUP S.A.* por lo que debido a esto levantamos el embargo de la colaboradora.

Por lo tanto, señor juez agradecemos informarnos si actualmente es necesario realizar el embargo a la colaboradora en mención y estaremos prestos a cualquier requerimiento o información adicional.

Cuarto.- OFICIAR al pagador de la empresa STF GROUP S.A, para que se sirva dar cumplimiento al oficio cifrado 1194 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue la parte demandada ANA MILENAGARCIA GARZON con C.C. 66.826.345, como empleada de STF GROUP SA con NIT 805.003.626-4, conforme el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P. y al Artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00847-00
DEMANDANTE: EDINSON FANOR VASQUEZ REINA
DEMANDADO(S): FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1602 En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 005-2019-00847-00 instaurado por EDINSON FANOR VASQUEZ REINA contra FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión delos depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- OFICIESE al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva efectuar las consignaciones respectivas por concepto del embargo decretado en este asunto al señor FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO identificado con c.c. No. 1.058.058.192, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CO-SCS780-173

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00365-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): ANADIS PATRICIA PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00780-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1615

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 004MemorialAvaluoCatastral del expediente electrónico, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-1054000	$103.961.000	$51.980.500	$155.941.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

Tercero.- OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, a fin de que se sirva actualizar el

nombre del propietario en el certificado de inscripción catastra No. 40357, toda vez que figura como propietario la entidad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P A DENOMINADO FIDEICOMISO CANELO ETAPA I FIDUBOGOTÁ, siendo este inmueble de propiedad de la señora DIANA CAROLINA CASTRO PUERTA quien se identifica con C.C. No. 1.061.429.256.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00574-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: DORA LIBIA MENESES GAVIRIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1564

Se revisa la solicitud allegada por la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, quien manifiesta la renuncia al poder otorgado, no obstante, dicho acto procesal ya fue resuelto mediante auto de sustanciación No. 2322 del 8 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ESTESE a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2322 del 8 de noviembre de 2023, a través del cual se aceptó la renuncia al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	006-2023-00481-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANIEL ENRIQUE SEGURA MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 1543

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	006-2023-00772-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANIELA ALEJANDRA FERMIN ARTEGA
AUTO INTERLOCUTORIO	1543

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra contenida en el archivo bajo el nombre 011MemorialLiquidaciónCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2010-00695-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL CORREA
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

La apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de títulos judiciales consignados por la parte demandada en razón al cumplimiento del acuerdo de insolvencia, solicitud que se despachará de manera favorable, teniendo en cuenta que el Acuerdo celebrado en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, el cual fue aportado dentro del proceso, establece lo siguiente:

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

JOSE ANIBAL CORREA: El deudor se compromete a pagar la suma de **$1.343.892**, que corresponde a las costas procesales reconocido en el trámite de negociación de deudas. Dicha suma de dinero los pagará en dos cuotas mensuales, comenzando el día 05 de Marzo de 2023 hasta el 05 de Abril de 2023 así:

TABLA AMORTIZACION CREDITO							
MES	CUOTA FIJA	SEGUROS	INTERESES	TOTAL CUOTA MAS SEGUROS	AMORTIZACION	SALDO K	No. CUOTAS
5/03/2023	$ 671.946	0	$ -	$ 671.946	$ 671.946	$ 671.946	1
5/04/2023	$ 671.946	0	$ -	$ 671.946	$ 671.946	$ -	2
TOTAL PAGADO				$ 1.343.892			

Para el pago, el deudor deberá comunicarse con la apoderada judicial del acreedor o en consignar las cuotas a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, Radicación 007-2010-00695.

CREDITOS DE QUINTA CLASE

JOSE ANIBAL CORREA: El deudor se compromete a pagar la suma de **$8.680.000**, que corresponde al capital reconocido en el trámite de negociación de deudas, los cuales pagará en 40 cuotas mensuales. Dichas cuotas se comenzarán a pagar el 05 de Mayo de 2023 hasta el 05 de Agosto de 2026, así:

TABLA AMORTIZACION CREDITO							
MES	CUOTA FIJA	SEGUROS	INTERESES	TOTAL CUOTA MAS SEGUROS	AMORTIZACION	SALDO K	No. CUOTAS
5/05/2023	$ 217.000	0	$ -	$ 217.000	$ 217.000	$ 8.463.000	1
5/06/2023	$ 217.000	0	$ -	$ 217.000	$ 217.000	$ 8.246.000	2
5/07/2023	$ 217.000	0	$ -	$ 217.000	$ 217.000	$ 8.029.000	3

(…)

Para el pago, el deudor deberá comunicarse con la apoderada judicial del acreedor o en consignar las cuotas a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, Radicación 007-2010-00695.

Así las cosas, y toda vez que se observa que el demandado para efectos de cumplir con lo acordado en el acta suscrita el 7 de febrero de 2023 en el Centro de Conciliación FNDAFAS, ha realizado los depósitos correspondientes en la cuenta única de estos Juzgados, se procederá a ordenar el pago a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JOSÉ ANIBAL CORREA identificado con C.C No. 6.235.494, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.947.892), (POR CONCEPTO DEL ACUERDO CELEBRADO EN EL CENTRO DE CONCILAICION FUNDAFAS DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002896028	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	$ 671.946,00
469030002909470	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	$ 671.946,00
469030002919585	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002930481	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002942209	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002957283	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002969299	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002981890	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030002992163	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030003002339	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	$ 217.000,00
469030003012852	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2024	NO APLICA	$ 217.000,00
469030003022287	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	$ 217.000,00
469030003032498	6235494	JOSE ANOBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	$ 217.000,00
469030003043468	6235494	JOSE ANIBAL CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	$ 217.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	007-2023-00303-00
DEMANDANTE:	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO:	BRYAN CRISTOBAL MANJARRES HEREDIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1542

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	008-2023-00134-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOP
DEMANDADO:	NORY TERESA PASTES RIVERA Y OSIRIS ALVAREZ SILVA
AUTO INTERLOCUTORIO	1541

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 005AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2015-00808-00
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO(S): CARMEN ALICIA CIFUENTES CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1088

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00060-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR CASAÑAS BURBANO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1069

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	009-2022-00504-00
DEMANDANTE:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	VERONICA ALEJANDRA MICOLTA MOSQUERA FABIO NELSON MOSQUERA ANCHICO
AUTO INTERLOCUTORIO	1539

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	009-2022-00624-00
DEMANDANTE:	JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA
DEMANDADOS:	DORA CECILIA MORENO ARANA C
AUTO INTERLOCUTORIO	1538

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 030LiquidacionCredito2022-624

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	009-2023-00234-00
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS:	INES KATHERINE ROMERO BANGUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 1538

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00261-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABRICONTEX e IRMA YOLANDA MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1585

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $41,616,491.47, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN : 010-2014-00133-00
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : LIZETH ARENAS GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	010-2022-00400-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS:	IDOLFO NARVAEZ CABRERA

AUTO INTERLOCUTORIO 1536

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2019-00803-00

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO(S): RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1075

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 011-2019-00803-00 instaurado por COOPTECPOL contra RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión delos depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00398-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: JOHN JAIRO LANDINES CALVO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1040

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2024-00038-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ KARIME CALONGE RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1586

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $52.154.430,29, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2013-00074-00.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1600

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada a JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.097.040, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $133.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: vlozano@victorialozano.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA NANCY VADOMERO
RADICACIÓN: 12-2016-00302-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1132

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 17 de abril de 2024, por medio de cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de testimonios dentro del presente tramite incidental, se cometió un error involuntario al momento de señalar el día de la referida audiencia la cual se fijó para el día 8 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 am, así las cosas, se procederá a corregir el yerro anotado, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 17 de abril de 2024 y notificado en estado No. 27 del 18 de abril así:

FÍJESE como fecha para llevar a cabo diligencia de testimonio el día 8 de mayo de 2024, la cual se realizará de manera virtual en el siguiente link de acceso:

Lifesize URL: https://call.lifesizecloud.com/21246504
4085261 4085352

Cítese y hágase comparecer a éste Despacho a él (la) (los) señor (a) DELFO MOSQUERA, DÉBORA GUZMÁN, ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, ROBIN BARCO CASTELLANOS y CESAR HUGO BARBOSA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos del presente incidente.

1. En consecuencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 8 de mayo de 2024, al señor DELFO MOSQUERA, quien se puede ubicar en la Calle 23 con carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 319 211 4427.

2. Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 8 de mayo de 2024, a la señora DÉBORA GUZMÁN, quien se puede ubicar en la Calle 23 con carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 318 740 0810.

3. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 8 de mayo de 2024, a la señora ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, correo electrónico angelicabolañosrojas@outlook.com. Celular 322 613 5278.

4. Se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 8 de mayo de 2024, al señor NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, correo electrónico nguzmanmosquera@gmail.com. Celular 319 719 7584.

5. Se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 8 de mayo de 2024, al señor ROBIN BARCO CASTELLANOS, correo electrónico barcocastellanosr@gmail.com. Celular: 320 725 2577.

6. Se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 8 de mayo de 2024, al señor CESAR HUGO BARBOSA, correo electrónico cesarhugobarbosa@hotmail.com. Celular: 316 287 7314

SEGUNDO: COMUNÍQUESE y ENVIESE link de acceso a la diligencia, tanto a los testigos como al abogado del ejecutante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL. Así como al abogado opositor LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA, a las direcciones electrónicas y físicas aportadas para notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2019-00504-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1080

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Eps Sánitas. Se anexa pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CARLOS HERNAN CAMACHO CANO
Cédula	16796377
Empleador	CAMACHO CANO CARLOS HERNAN
NIT	16796377
IBC	2094000
Dirección	Av 2 Hn # 52 An - 34 Apto 103 C
Ciudad	Cali, Valle Del Cauca
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	chamancho@gmail.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00533-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: RUBÉN DARIO VIVAS ORTIZ POSADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora para su revisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00213-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE COPHUMANA
DEMANDADO (S): MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

En virtud a la constancia de traslado de la liquidación de crédito obrante en el archivo denominado ““44MemorialLiquidacionCredito”, el Despacho se percata que la misma ya fue objeto de pronunciamiento en proveído No. 513 del 26 de febrero de 2024, en consecuencia, una vez realizado el respectivo control de legalidad, se procederá a dejar sin efecto el numeral 3º del auto 962 del 15 de abril de 2024, así como el traslado efectuado.

De otro lado, se oficiará nuevamente al juzgado de origen a fin de que se sirva convertir los títulos constituidos por razón del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- DÉJESE sin efecto el numeral 3º del auto 962 del 15 de abril de 2024, así como el traslado efectuado en virtud a dicho proveído, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2022-00213 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE COPHUMANA contra MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	013-2022-00510-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA
AUTO INTERLOCUTORIO	0876

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, remite un comunicado firmado por la dra. LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada JHON FREDDY GUEVARA BAUTISTA, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 15 DE MARZO DE 2024 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2016-00539-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”
DEMANDADO: CARMEN ADRIANA PATIÑO ARROYO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora para su revisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2018-00109-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP
DEMANDADO(S): NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ANULAR la orden de pago y el oficio No. 2023006001 del 30 de agosto de 2023 a través del cual se dispuso el pago a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP con Nit. No. 901089652-3, de los siguientes títulos, ello en razón a que la suma ordenada en dicho auto supera los 15 s.m.l.m.v.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP con Nit. No. 901089652-3, los siguientes depósitos judiciales que habían sido previamente ordenados pagar en auto 2826 del 14 de agosto de 2023, suma que deberá efectuarse como abono a la CUENTA CORRIENTE número: 010169994422 del Banco DAVIVIENDA cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002499284	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	$ 3.120.275,00
469030002506461	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	$ 3.120.275,00

469030002516211	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	$ 3.120.275,00
469030002532810	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 1.786.936,00
469030002543868	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	$ 1.786.936,00
469030002554335	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	$ 904.415,00
469030002562864	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	$ 2.680.405,00
469030002574739	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 2.680.405,00
469030002593069	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	$ 2.680.405,00
469030002595574	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 3.383.615,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2018-00889-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MANUEL JOSE QUINTANA CHATRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remítase al correo del apoderado judicial de la parte demandada los oficios resultantes de la terminación decretada en este asunto, asi como el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	015-2017-00376-00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS LA 14 – FONEM
DEMANDADO:	EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON
AUTO SUSTANCIACION	1098

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE al pagador de la CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA ECOSTRUCCIÓN, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio cifrado CYN/009/2128/2023 del 15 de noviembre de 2023, a traves del cual se les comunicó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devenga la parte demandada señor EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON C.C 16.915.946 como empleado de dicha entidad. OFICIESE.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00528-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CÉSAR ALBERTO MEJÍA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1269

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de $122.934.934.43 y $6.753.930.64, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00462-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO 1587

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 010LiquidacionCredito (29-11-23) UNIDO, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 010LiquidacionCredito (29-11-23) UNIDO. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	**$ 53.858.692,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-may-23
DIAS	**11**	
TASA EFECTIVA	**45,41**	
FECHA DE CORTE		30-nov-23
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**38,28**	
TIEMPO DE MORA	**191**	
TASA PACTADA	**5,00**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 10.202.092,97**
INTERESES ABONADOS	**$ 0,00**

ABONO CAPITAL	**$ 0,00**
TOTAL ABONOS	**$ 0,00**
SALDO CAPITAL	**$ 53.858.692,00**
SALDO INTERESES	**$ 10.202.092,97**
DEUDA TOTAL	**$ 64.060.784,97**

Capital $53.858.692 + interés plazo $2.800.826 + interés mora del 19/5/23 al30/11/23 $10.202.092.97 = $66.861.610,97.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de $66.861.610,97 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2022-00638-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A.
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO GIRALDO FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1070

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00315-00
DEMANDANTE ROBERT BARRIENTOS ROJAS
DEMANDADOS DAVID GAVIRIA CUARAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a la parte demandante Dr. JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.035.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CON VEINTIUN CENTAVOS ($2.281.531,21), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003026697	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 377.992,50
469030003026698	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 377.992,50
469030003026699	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 377.992,50
469030003026700	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 377.992,50
469030003026701	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	$ 349.992,50
469030003041401	1107075216	ROBERT BARRIENTOS ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	$ 419.568,71

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00477-00
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1100

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA respecto de los remanentes solicitados. Se anexa pantallazo:

En atención a lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, mediante Oficio CYN/009/0491/2024, se informa que la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001-40-03-017-2022-00477-00, promovido por TIGO- UNE TELECOMUNICACIONES NIT 9000923859, en contra de la aquí demandada, la cual recae sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados en este proceso, **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, por existir solicitud anterior al respecto, remitida por parte del JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI[2]. Que la anterior información les fue comunicada por este estrado, mediante Oficio No. 182 del 18 de diciembre de 2023, notificado al correo electrónico memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00761-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA y GINA MARCELA SOLARTE BADOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1079

En virtud al memorial que antecede, a través del cual se pone en conocimiento del Juzgado el acuerdo celebrado entre las partes en el que se consigna que la señora CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA cancelaria a favor de la parte actora como pago total de la obligación el valor de $2.500.000 el 21 de marzo de 2024, el Juzgado a fin de resolver lo atinente al levantamiento de medidas y terminación del proceso, encuentra pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva indicar si el pago antes referido fue efectivamente cancelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar al Despacho si el acuerdo de pago allegado al proceso fue cumplido en su integralidad, y si con dicho pago se considera cancelada la totalidad de la obligación más las costas procesales, esto a fin de resolver lo atinente al levantamiento de medidas y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CO-SCS780-173

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00914-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO MENDIETA CESPEDES

AUTO INTERLOCUTORIO 1588

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 027LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 027LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	**$ 79.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-sep-23
DIAS	**23**	
TASA EFECTIVA	**42,05**	
FECHA DE CORTE		18-mar-24
DIAS	**-12**	
TASA EFECTIVA	**33,30**	
TIEMPO DE MORA	**191**	
TASA PACTADA	**5,00**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 13.468.710,00**
INTERESES ABONADOS	**$ 0,00**
ABONO CAPITAL	**$ 0,00**
TOTAL ABONOS	**$ 0,00**

SALDO CAPITAL	**$ 79.000.000,00**
SALDO INTERESES	**$ 13.468.710,00**
DEUDA TOTAL	**$ 92.468.710,00**

Capital $79.000.000 + interés plazo mandamiento $9.276.053 + interés mora del 7/7/23 al18/3/24 $ 13.468.710,00 = $101.744.763.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de $101.744.763 hasta el 18 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2023

RADICACIÓN:	018-2022-00769-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADA:	JUANA TORRES HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1590

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $10.056.476, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00978-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1071

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00982-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1072

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00789-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YAMILE RAMIREZ –

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1592

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de 26.611.071.31, $8.830.745 y $4.073.844,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2003-00218-00
DEMANDANTE: GICELE NUÑEZ ESTUPIÑAN (CESIONARIA)
DEMANDADOS: LUCIA ROSARIO VALLEJO DE PORTILLA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1617

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 31MemorialAvaluoCatastral, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-490247	$89.061.000	$44.530.500	$133.591.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00776-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JOHAN RICARDO SOTO CALDERON y VÍCTOR EDWIN CASTRO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00723-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS : WILSON GUEVARA NARANJO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1090

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificada con C.C No. 94.310.428, portadora de la T.P 79.821 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00316-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB
DEMANDADO (S): PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO
ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS
JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO identificada con c.c. No. 29.400.686, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003036785	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 140.600,00
469030003036786	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 140.600,00
469030003036787	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 140.600,00
469030003036788	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 140.600,00
469030003036789	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 140.600,00
469030003036790	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 57.740,00
469030003036791	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 164.400,00
469030003036792	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 164.400,00

469030003036793	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 164.400,00
469030003036794	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 164.400,00
469030003036795	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036797	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036798	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036799	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036800	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036801	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00
469030003036802	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	$ 132.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2005-00849-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES
DEMANDADO: MARGARITA AGUDELO ZAPATA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1093

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-271980 con la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación No. 14 de dicho certificado.

Segundo. - Se insta a la parte interesada para que tramite el despacho comisorio 009-0261 del 28 de febrero de 2024, librado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	021-2019-00630-00
DEMANDANTE:	COVINOC S.A.
DEMANDADO:	GIOVANNY HERRERA CARDOZO

AUTO SUSTANCIACION 1084

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que efectivamente el pantallazo anexo a la providencia No. 0866 del 8 de abril de 2024 no corresponde a la realidad procesal, no obstante, lo puesto en conocimiento si se atempera a lo acontecido dentro de la Litis. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR a los autos para que obre y conste. Póngase en conocimiento nuevamente de la parte demandante la devolución del despacho comisorio No. 009-0679 del 4 de mayo de 2023, sin comisión efectuada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00092-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F S. A C
DEMANDADOS: XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1092

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Transito y Movilidad de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo y orden decomiso para el vehículo de placas **EHU028**, ya se había dejado sin vigencia por prelación de embargo emanado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y lo cual se le comunicó al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante oficio UL-21-09938 fechado el 10 de diciembre de 2021.

Respecto a la inscripción de la medida bajo el radicado 76001-41-89-011-2021-00349-0 nos permitimos informar que dicho rodante registra medida de embargo y secuestro desde el 12 de octubre de 2021, emanada por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali mediante oficio N° 1093 del 13 de julio de 2021, lo cual se le comunicó por medio del oficio URL-543607.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	021-2023-00030-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE COMUNICACIONES DEL VALLE LIMITADA.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1106

Dándole tramite a lo allegado al proceso, se analizan los documentos de cobro de impuesto predial unificado de los inmuebles trabado dentro de la Litis que se allegaron, no obstante, dicho documento no es el idóneo para llevarse a cabo la etapa procesal en lo que al avalúo respecta, por lo cual, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali, para que expida el certificado catastral a fin de que sea tenido en cuenta. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370-146072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	022-2014-00236-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario CISA
DEMANDADO:	LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS Y GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1492

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LINDA HOJARASCA LTDA NIT 900339932, JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS C.C 1107058673 Y GLORIA ZEA DE MOSQUERA C.C. 31260897, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA - CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIVIENDA - CUENTA AHORRO A LA MANO - BANK 100 - DECEVAL S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $46.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00578-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO VALENCIA OLAYA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1093

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por los agentes de Tránsito de Cali, quienes comunican la inmovilización y actual ubicación del vehículo de placas JKS-598. Se anexa pantallazo:

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA: **JKS598**
CLASE: **AUTOMOVIL**
MARCA: **RENAULT**
LINEA: **SANDERO AUTHENTIQUE**
CARROCERIA: **HATCH BACK**
SERVICIO: **PARTICULAR**
COLOR: **GRIS ESTRELLA**
MODELO: **2018**
N° DE MOTOR: **A812Q007972**
N° CHASIS: **9FB5SREB4JM706971**
SEGÚN LICENCIA DE TRÁNSITO: **10013593467**

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO EL DIA: **17 de Abril de 2024** EN CALI, AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION SE ENCONTRABA A CARGO DE: **MARGARITA MARIA ROMERO URREA C. C. 31322454**

Dirección: **Carrera 65 # 13B- 125 de Cali, Valle.**

Teléfono: **318 7151260**

Segun su versión y base de datos RUNT.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Servicios Integrado Automotriz SAS JUDICIAL.

DIRECCION: Carrera 34 No. 10- 499, Yumbo (Valle)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	023-2022-00123-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
DEMANDADO:	CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1111

Atendiendo lo allegado al expediente, se analiza lo señalado por el memorialista esto respecto a la manifestación de que no se le corrió traslado a la liquidación del crédito aportada, situación la cual es cotejada en el sistema justicia XXI encontrando que le asiste razón al memorialista, motivo por el cual, se procederá a imprimírsele el trámite de Ley. El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1401 del 17 de abril de 2024 a través del cual se modificó la liquidación del crédito aportada.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 52MemorialLiquidaciónCrédito

Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.

Artículo 4º. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.

Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO, ante lo cual, muy respetuosamente se solicita al juzgado que, deberá oficiar a dicha caja, para que ordene los descuentos dentro del proceso en cuestión.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2017-00142-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.425.749, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.234.471), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002797290	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 1.234.471,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00174-00
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: RAFAEL IVAN VAREGAR RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1099

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO. Se anexa pantallazo:

En atención a los oficios del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2024-004052-DIPON, mediante el cual solicito "…*requerir nuevamente al pagador de la Policía Nacional, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada*…", al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

*"Artículo 31, **Grupo Embargos**; es la dependencia del Área Nomina Personal **Activo**, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas".*

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **RAFAEL IVAN VAREGAR RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.454.616, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 00908 del 11-03-2019, motivo por el cual, no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

Por tanto, el demandado al momento de su retiro causó derecho al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, la cual es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, atendiendo lo establecido en el decreto 823 de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de CASUR, adoptado por Acuerdo 01 del 11 de enero de 1995, en el cual se establece en su artículo 2 y 4 así:

Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.

Artículo 4º. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.

Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO, ante lo cual, muy respetuosamente se solicita al juzgado que, deberá oficiar a dicha caja, para que ordene los descuentos dentro del proceso en cuestión.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00056-00
DEMANDANTE: FELAFRANCOL
DEMANDADO: KATTY MILENA LAGUNA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1091

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la Eps Sura. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/03/2024 y recibido en nuestras oficinas el 15/04/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 55224058	KATTY MILENA LAGUNA CABALLERO	CLL57 N BARRANQUILLA

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3231179	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente

Celular	Correo electrónico	
3002820066	KATTY.LAGUNA@HOTMAIL.COM	katty.laguna@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800137960	EFICACIA S.A	AV 5N # 23 AN - 35	4854242	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00167-00
DEMANDANTE: EDWIN DOUGLAS GIRONZA ROJAS
DEMANDADO: ALVARO VARELA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1104

Dándole tramite a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370–228009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00370-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC con Nit. No. 900223556 – 5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($5.248.373), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003011033	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	$ 1.226.714,00
469030003019026	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	$ 1.340.553,00
469030003030430	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	$ 1.340.553,00
469030003040700	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	$ 1.340.553,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allega liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00671-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. C
DEMANDADO: GLADYS QUINTERO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1596

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de $ 101,095,658, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00315-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: HENRY MESA TANGARIFE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1105

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por COMFENALCO EPS DE LA GENTE. Se anexa pantallazo:

Respetada Señora Salazar, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor HENRY MESA TANGARIFE identificado con CC 16.735.885, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por D 1 S.A.S NIT 900276962 en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos

Nit Empresa: 900276962
Nombre Empresa: D 1 S.A.S
Dirección Empresa: Parque Industrial Y Logístico Del Norte
Teléfono Empresa: 3164789727
Correo: bernardo.nieva@d1.com.co
Ultimo Ibc Reportado: 1.535.550
Fecha De Ingreso: 31/01/2022
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.

Artículo 4º. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.

Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO, ante lo cual, muy respetuosamente se solicita al juzgado que, deberá oficiar a dicha caja, para que ordene los descuentos dentro del proceso en cuestión.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2022-00462-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC
DEMANDADO: ALBA NELLY TERRONOVA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($4.177.818), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003004403	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	$ 665.427,00
469030003005808	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	$ 665.427,00
469030003031455	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	$ 665.427,00
469030003032009	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	$ 727.179,00
469030003035572	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	$ 727.179,00
469030003044989	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	NO APLICA	$ 727.179,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00914-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE OLIVERIO RIVAS CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1073

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00921-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa IKS-831 de propiedad del señor JOSE GIRALDO GUERRERO DELGADO. Medida comunicada mediante oficio No. 175 del 3 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- LIBRESE el oficio correspondiente al Parqueadero en el cual se encuentra decomisado el vehículo de placas IKS-831, informándoles de la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas, a fin de que procedan a realizar la entrega respectiva a la parte demandada JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2019-00399-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
DEMANDADO: PALACIO JAAMI DELORES

AUTO SUSTANCIACION No.: 1107

Dándole tramite a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370-232375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

Tercero.- TÉNGASE por autorizada a la doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. No. 67.039.049, portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S. de la J, para que retire y tramite el oficio dirigido con destino de la Alcaldía Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	029-2020-00104-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE S.A.S - COOP-ASOCC
DEMANDADOS:	PABLO EMILIO MEJÍA
AUTO SUSTANCIACION	1087

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866, con Tarjeta Profesional No. 416.912 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginarìo.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: johnquintero2222@gmail.com.
.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2009-00235-00
DEMANDANTE: HECTOR GIRALDO CASTAÑEDA
DEMANDADO: NILSON BUITRAGO CORTES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1089

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

RESUELVE:

Único.- En atención al Oficio JPCCMB13//0461 DEL 01 de abril 2024, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C., el día 19/04/2024 a las 10:56 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada señor NILSON BUITRAGO CORTES identificado con C.C. 79.402.163 es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 11001-41-89-013-2020-0385-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00651-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2018-00539-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1083

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ identificada con C.C. No. 67017502. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ identificada con C.C. No. 67.017.502.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: blank.izaguirre.murillo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN:	031-2021-00626-00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE
DEMANDADO:	VALENCIA QUIJANO SEBASTIAN

AUTO SUSTANCIACION 1108

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.745, con Tarjeta Profesional No. 286.930 del C.S.J., para que actué en el

presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginarìo.

NOTIFÍQUESE

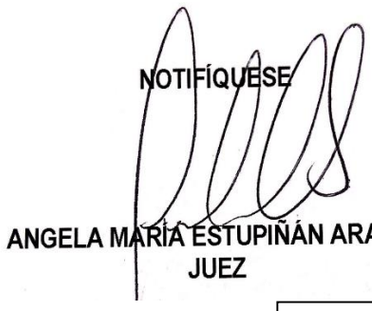

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: ALFAGRES S.A. por intermedio de la sociedad
COVINOC S.A
DEMANDADOS: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1573

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00197-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA: YENNIFER ANDREA GARCIA GAVIRIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1074

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificada con C.C No. 6.456.478, portadora de la T.P 39.995 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00693-00
DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S
DEMANDADO: DIVERSO INGENIERIA Y ARQUITECTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2020-00086-00
DEMANDANTE: MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO.
DEMANDADO: LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 1086

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de $7.700.000 M/cte el día 10 de abril de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Canón de arriendo	$ 7 700 000 Pesos M/Cte

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO